

	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	Versión: 2.0
		Fecha: 13/08/2015
		Código: NMV-F-01

<b>Tipo de proyecto normativo:</b> (Marque con una X)	<b>Decreto</b>	
	<b>Resolución</b>	<b>x</b>
	<b>Otro - ¿Cuál?</b>	
"Por la cual se establecen los órdenes de priorización de los hogares potenciales beneficiarios y órdenes de selección de los hogares beneficiarios de la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie"		

## ESTUDIO DE IMPACTO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA<sup>1</sup>

### 1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

El artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 establece que las viviendas asignadas a título de subsidio familiar de vivienda en especie serán asignadas en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones: a) que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema, b) que esté en situación de desplazamiento, c) que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o d) que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable. Dentro de la población en estas condiciones, se dará prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad y adultos mayores.

Por su parte, el artículo 123 de la Ley 1448 de 2011 establece la prioridad y acceso preferente de las víctimas cuyas viviendas hayan sido afectadas por despojo, abandono, pérdida o menoscabo a los programas de subsidios de vivienda establecidos por el Estado, y la obligación del Gobierno Nacional para generar oferta de vivienda que permita que los subsidios asignados tengan aplicación efectiva en soluciones habitacionales.

En cuanto a competencia, el artículo 126 de la Ley 1448 de 2011 establece que las postulaciones al subsidio familiar de vivienda, cuando se trate de predios urbanos, serán atendidas por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Con sustento en lo anterior, el artículo 2.1.1.2.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015 estableció la obligación de expedir una resolución conjunta por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en la que se definan los órdenes de priorización de los hogares potenciales

<sup>1</sup> El contenido de este documento incluye los requerimientos de la etapa previa, de que trata el Anexo a que hace referencia el Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie por parte del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Adicionalmente, el artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 estableció la obligación de expedir una resolución conjunta por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en la que se definan los órdenes de selección de hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie por parte del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Dicha proyecto de resolución es la que se sustenta en la presente memoria justificativa.

## **2. Impactos esperados**

Permitir que los grupos poblacionales destinatarios del proyecto normativo, puedan satisfacer sus necesidades habitacionales urbanas, obteniendo un acceso efectivo al subsidio familiar de vivienda 100% en especie otorgado por el Gobierno Nacional, conforme a su estado de vulnerabilidad.

### **2.1. Oportunidad del proyecto**

Los ajustes normativos son oportunos, toda vez que se cumple el mandato establecido en el artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

### **2.2. Impacto jurídico**

a) Fundamento Constitucional:

- El artículo 51 de la Constitución Política, en relación con el deber del Estado de promover el acceso a una vivienda establece, que: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."

b) Fundamento Legal:

- El artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 que, en relación con los grupos poblacionales que pueden ser potenciales beneficiarios de subsidios familiares de vivienda 100% en especie, establece que "(...) la asignación de las viviendas a las que hace referencia el presente artículo beneficiará en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones: a) que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema, b) que esté en situación de desplazamiento, c) que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o d) que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable. Dentro de la población en estas condiciones, se dará prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad y adultos mayores."

- El artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 estableció la obligación de expedir una resolución conjunta por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en la que se definan los órdenes de selección de hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie por parte del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

### **2.3. Impacto económico**

No se genera impacto económico.

### **1.4. Impacto presupuestal**

No se genera impacto presupuestal.

### **2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural**

Las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto no tienen los referidos impactos.

## **3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios**

### **3.1. Ámbito de aplicación**

- Nacional

### **3.2. Sujetos Beneficiarios**

- Hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie.

## **4. Viabilidad jurídica**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 2.1.1.2.1.2.3 y 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, se estructuró el proyecto de resolución sustentado en la presente memoria justificativa.

## **5. Consulta previa y publicidad**

### **5.1. Consulta Previa**

No aplica. En la medida en que el ajuste normativo no aborda temas referentes a la consulta previa, conforme lo establecido en la Ley 21 de 1991 y el Convenio 169 de la OIT.

**5.2. Publicidad**

El proyecto de decreto se publicó en la Página WEB del Ministerio.

**6. Coordinación**

El proyecto normativo, por su contenido material, fue coordinado y concertado con el Departamento para la Prosperidad Social.

**7. Otros**

Para este tema no aplica el Cuestionario Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010.

El responsable designado para la elaboración del proyecto normativo es Catalina Hernández Herrera de la Dirección del Sistema Habitacional.

Cordialmente,

**SANDRA MARCELA MURCIA MORA**

Directora del Sistema Habitacional

Elaboró: Jorge Abril Maldonado – DSH